

NOTARIA
SIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
Z CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SOLU S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00 -----

000 02

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, la señorita **LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE** soltera, secretaria; el señor **LUIS MACIAS CASTILLO** soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **SOLU S.A.**; los señores: **LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE** y **LUIS MACIAS CASTILLO**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Privativo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertana continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SOLU S.A. CAPITULO PRIMERO.-**

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará

SOLU S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes

Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO**.- La

Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación, exportación,

distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de:

plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de

juguets y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para

maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores,

repuestos, accesorios y lubricantes; toda clase de productos plásticos para

uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina,

diesel, kérex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para

máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva

y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la

componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia

prima conexa(pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus

motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos

electricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de

deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad

y protección industriales, instrumental médico, instrumental para

laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en

la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de

cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama

veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y

aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y

acero, papelería y utiles de oficina, artículos de bazar y perfumería,

productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería,

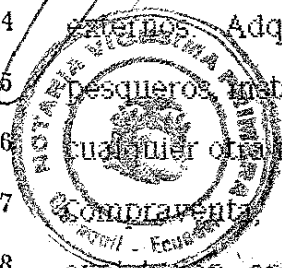
sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta

NOTARIA
SIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
Z CASQUETE

1 propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen
2 agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en 00 03
3 las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil, maquinarias y equipos
4 agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; también se dedicará al
5 alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de
6 mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y
7 enderessada y pintada de los mismos; b) también se dedicará a la
8 construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
9 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
10 condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación,
11 supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
12 urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de
13 decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de
14 ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
15 mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
16 pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte
17 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
18 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
19 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá
20 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras
21 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad
22 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento
23 y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
24 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
25 pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
26 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e)
27 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
28 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y



1 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
2 productos como los de terceros; **f)** La representación de empresas
3 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y
4 aéreas; **g)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza
5 y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar
6 ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
7 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; **h)** Podrá
8 efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café,
9 cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y
10 frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,
11 cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También
12 se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz,
13 trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; **i)** Podrá realizar por cuenta propia
14 y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades:
15 Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y
16 clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos
17 y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los
18 respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con
19 el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas;
20 fabricación y comercialización, importación y exportación de productos
21 químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y
22 ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina;
23 **j)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
24 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
25 comercialización interna; **k)** Instalación, explotación y administración de
26 supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría
27 técnica relacionada a este campo; **l)** Se dedicará a prestar servicios de
28 Agencia de Publicidad. **II)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a

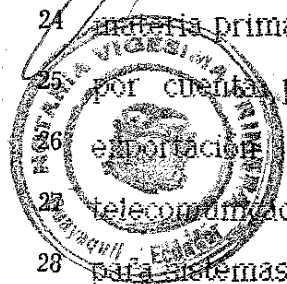
NOTARIA
SIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
IZ CASQUETE

1 toda clase de empresas; **m)** La selección, contratación, evaluación y
2 prestación de servicios de personal; **n)** Servicios de limpieza y recolección
3 de basura como su procesamiento; **ñ)** Venta, importación y servicios de
4 computación y procesamiento de datos; **o)** Se dedicará a la actividad
5 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
6 y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
7 mercantil; **p)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta
8 propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de
9 compañías limitadas; **q)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
10 internacional, mediante la instalación y administración de agencias de
11 viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
12 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
13 casinos y salas de juegos de azar y recreativos; **r)** Prestar todo tipo de
14 servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico,
15 perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la
16 actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos,
17 etc; **s)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de
18 toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase
19 de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los
20 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
21 minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas,
22 canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación
23 e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de
24 materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras,
25 por cuenta propia o de terceros; **t)** Importación, venta, fabricación,
26 exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de
27 telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías
28 para sistemas de telecomunicaciones; **u)** Se dedicará a la revisión y emisión

000004



1 de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción
2 y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y
3 Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos,
4 Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de
5 alimentos; **v)** Transformación de materia prima en productos terminados
6 y/o elaborados; **w)** También se dedicará a través de terceros a prestar
7 servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de
8 bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La
9 Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la
10 intermediación financiera; **x)** También se dedicará a la promoción a toda
11 clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. Para cumplir con su
12 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
13 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. -**ARTICULO TERCERO.**- El
14 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
15 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
16 Registro Mercantil. -**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
17 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
18 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. -**CAPITULO**
19 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
20 **QUINTO.**- El capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE
21 SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en
22 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
23 capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
24 accionistas. -**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero
25 cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y
26 Presidente de la Compañía. -**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o
27 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
28 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
J. MARCOS N.
AZ CASQUETE

0 0 05

1 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
2 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
3 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
4 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
5 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO**
6 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
7 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
8 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO**
9 **NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
10 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
11 mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos
12 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,
13 entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
14 nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas
15 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
16 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía
17 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
18 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
19 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:**
20 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
21 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a
22 la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de
23 la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del
24 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes
25 estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen
26 los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO**
27 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
28 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

1 de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
2 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
3 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
4 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
5 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO**

6 **DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en
7 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
8 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
9 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
10 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

11 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta
12 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de
13 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
14 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
15 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma
16 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
17 accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los

18 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
19 representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**

20 **NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
21 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.

22 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
23 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,

24 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se
25 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período

26 según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas
27 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,

28 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
J. MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y
2 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
3 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.-
4 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
5 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
6 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
7 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
8 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta
9 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
10 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
11 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
12 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
13 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
14 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
15 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
16 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las Juntas
17 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
18 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
19 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
20 **QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
21 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
22 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
23 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
24 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
25 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
26 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
27 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
28 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni



1 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
2 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
3 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
4 convocatoria que se haga. **-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son
5 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
6 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
7 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
8 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
9 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
10 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
11 establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
12 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
13 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
14 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
15 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
16 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
17 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
18 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,
19 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
20 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
21 compañía. **-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes
22 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
24 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
25 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
26 clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos
27 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
28 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha GUAYQUIL, JUNIO 27 de 1.995. No. 95-305 // Depósito: 1'250.000,00

Interés Anual: 31%

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100.

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **S.O.L.U.S.A.**

que corresponde

LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE

S/ 625.000,00

LUIS MACIAS CASTILLO

S/ 625.000,00

TOTAL

S/ 1'250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **S.O.L.U.S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría

2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía

3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los señores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente

BANCO LA PREVISORA

[Firma]
Gerente General

[Firma]
Gerente General

[Firma]
Gerente General

[Firma]
Gerente General

[Firma]
Gerente General

[Firma]
Gerente General

[Firma]
Gerente General

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

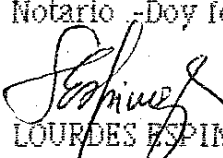


DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
2 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo
3 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y 0 08
4 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
5 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
6 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
7 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
8 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
9 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
10 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
11 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
12 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
13 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
14 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
15 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
16 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
17 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
18 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
19 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
20 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace
21 al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el
22 artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y
23 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
24 veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO**
25 **TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
26 Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
27 cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
28 **DEL CAPITAL SOCIAL.-**El capital de la Compañía ha sido suscrito y



1 pagado de la manera siguiente: **LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE** ha
2 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
3 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
4 cada una de ellas y, **LUIS MACIAS CASTILLO** ha suscrito dos mil
5 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
6 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.
7 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
8 otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**. - Los Accionistas pagarán el
9 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
10 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. - **CUARTA**:
11 Queda expresamente autorizado el Abogado **ALFREDO PARRA RAMOS**
12 para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
13 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro
14 Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de
15 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**. -
16 f) Illegible. - Abogado **ALFREDO PARRA RAMOS**. - Registro dos mil
17 quinientos. - Guayaquil. - (Hasta aquí la minuta). - Es copia. - En
18 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
19 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. - Se agrega el Certificado
20 de Integración de Capital. - Leída esta escritura de principio a fin, por mí
21 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
22 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
23 Notario. - Doy fe.

24 
25 **LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE**

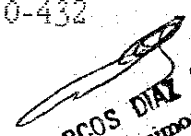
26 Ced. U. No. 0909707630

27 Cert. de Vot. 203-225

24 
25 **LUIS MACIAS CASTILLO**

26 Ced. U. No. 0906743398

27 Cert. de Vot. 110-432

28 
Abog. MARCOS DIAZ CASAPITE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

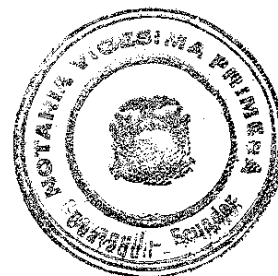
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE
SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. ESTE 09
TESTIMONIO PERTENECE A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA SOLU S.A.

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución Nº 95-2-1-1-0004553 dictada por el Subintendente de Derecho
Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de julio de
1995, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al
margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía
anónima denominada SOLU S.A., otorgada ante mí el 27 de junio de 1995.-
Guayaquil, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo or-

denado en la Resolución número 95-2-1-1-0004553, dictada el 19 de Julio de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia - de Compañías de Guayaquil, Encargado, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SOLU S.A., de fojas 42.306 a 42.319, número 13.429 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.890 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto cuatro de mil noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 628 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto cuatro de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de SOLU S.A.- Guayaquil, Agosto cuatro de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

